



# COPIA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
"FUNDACIÓN AUCAVI" (AUTISMO CALIDAD  
DE VIDA).

Nº 2237 29 DE MAYO DE 2003



**Ramón Corral Cardelus**

**Notario**  
de  
**Madrid**

Juan Bravo, 2, 3.º Izq.  
28006 MADRID

Teléf.: 91 431 37 30  
Fax: 91 577 83 59

E-mail: [corral-cardelus@infonegocio.com](mailto:corral-cardelus@infonegocio.com)

01/2003

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "FUNDACIÓN AUCA-  
VI" (AUTISMO CALIDAD DE VIDA). -----

\*\*\*\*\*

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE -----

En Madrid, a VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRES.-----

Ante mí, **RAMON CORRAL BENEYTO** , Notario del Ilustre Cole-  
gio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

-----**COMPARECEN:**-----

**DOÑA ALICIA GARCIA ALONSO**, nacida el día 4 de febrero de  
1965, casada, vecina de ALCOBENDAS, con domicilio en PASEO DE LA  
CHOPERA, N.º 150,3º Prta.B. Titular de D.N.I./N.I.F. número 51369041J.

**DOÑA ANA ISABEL CARRASCO MARTI**, nacida el día 8 de julio  
de 1970, casada, vecina de MADRID, con domicilio en CALLE ALCALDE  
SAINZ DE BARANDA, N.º 41,5º Prta.C. Titular de D.N.I./N.I.F. número  
1928127Z. -----

**DOÑA CRISTINA GERECHTER FERNANDEZ**, nacida el día 23 de  
noviembre de 1967, casada, vecina de MADRID, con domicilio en  
AVENIDA CANTABRIA, N.º 50,3º Prta.A. Titular de D.N.I./N.I.F. número  
2614200C. -----

**DON LUIS PEREZ DE LA MAZA**, nacido el día 24 de agosto de  
1977, soltero, vecino de MADRID, con domicilio en CALLE CORAZON DE  
MARIA, N.º 30,5º Prta.A. Titular de D.N.I./N.I.F. número 51071347P. -----

**DON AGUSTIN RAMOS PEDRO-VIEJO**, nacido el día 16 de marzo de 1977, soltero, vecino de MADRID, con domicilio en CALLE DOCTOR CASTELO, N.º 30, 1º Puerta A. Titular de D.N.I./N.I.F. número 2639202K.

**DON ENRIQUE RABAGO ALONSO**, nacido el día 4 de marzo de 1977, soltero, vecino de MADRID, con domicilio en CALLE BELIANES, N.º 24,4º1. Titular de D.N.I./N.I.F. número 51071114M.-----

Todos los comparecientes son de nacionalidad española. -----

**INTERVIENEN:** todos en su propio nombre y derecho.-----

Identifico a los comparecientes por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. Les juzgo, según intervienen, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACION** y, al efecto, -----

**- OTORGAN:** -----

**PRIMERO.-** Que los señores comparecientes, tienen convenido constituir, y constituyen mediante este otorgamiento, una fundación con la denominación de "**FUNDACIÓN AUCAVI**" (**AUTISMO CALIDAD DE VIDA**), que se registrá, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, y demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación, por los Estatutos que los comparecientes me entregan en este acto, extendidos en siete folios de papel común escritos por ambas caras. -----

Dichos Estatutos quedan unidos a esta matriz para formar parte

01/2003

integrante de la misma e insertar en sus copias y traslados. -----

**SEGUNDO.- DOTACION.** Los comparecientes, según intervienen, DOTAN a la Fundación que en este acto se constituye, con una aportación de **TREINTA MIL EUROS (30.000)** desembolsado inicialmente en un veinticinco por ciento (25%), esto es, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500)**. -----

Los restantes desembolsos se efectuarán en efectivo metálico, en un plazo máximo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la presente escritura. -----

**TERCERO.-** Me acreditan los comparecientes la realidad de la aportación dineraria reseñada, mediante la exhibición del resguardo de depósito bancario acreditativo de haberse realizado el correspondiente ingreso en la cuenta corriente número 0075 1323 41 0600031831, a nombre de la "**FUNDACIÓN AUCAVI**" (**AUTISMO CALIDAD DE VIDA**) fundación en constitución, en la Oficina urbana número 1, sita en Avenida Somosierra nº12 del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A, de San Sebastián de los Reyes (Madrid). -----

Tal resguardo comprende un folio y queda unido a esta matriz. A las copias de la presente se acompañará ejemplar idéntico, debidamente legitimado, o bien se transcribirá. -----

**CUARTO.- PATRONATO.-** Los comparecientes, acuerdan que el gobierno y representación de la Fundación ahora constituida, corres-

ponda a un Patronato, el cual queda integrado por lo siguientes miembros: -----

- Doña Alicia García Alonso.-----
- Doña Ana Isabel Carrasco Martí-----
- Doña Cristina Gerechter Fernández. -----
- Don Luis Pérez de la Maza.-----
- Don Agustín Ramos Pedro-Viejo. -----
- Y Don Enrique Rábago Alonso. -----

Todos ellos aquí comparecientes, aceptan el cargo para el que han sido designados y declaran que sus circunstancias personales son las consignadas en la comparecencia de esta escritura, y que no se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad. -----

**QUINTO.-** Los Patronos designados, dando a este acto el carácter de primera reunión del PATRONATO, por unanimidad, acuerdan asignar los cargos en el seno del PATRONATO, en la forma siguiente: -----

Presidente: Doña Alicia García Alonso. -----

Vicepresidente: Don Agustín Ramos Pedro-Viejo. -----

Secretario: Doña Cristina Gerechter Fernández. -----

Tesorero: Don Enrique Rábago Alonso.-----

Vocales: Doña Ana Isabel Carrasco Martí. -----

Y Don Luis Pérez de la Maza. -----

Todos los nombrados, aquí comparecientes, aceptan el cargo para

01/2003

el que han sido designados y declaran que sus circunstancias personales son las consignadas en la comparecencia de esta escritura. -----

**SEXTO.**- Los comparecientes, manifiestan que no existe ninguna fundación con la misma denominación que la que ahora se constituye y me lo acredita con la oportuna Certificación expedida por la Encargada del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, doña María-Teresa Janini Tatay, que me entrega en este acto. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz y será transcrita en las copias que de la presente escritura se expidan. -----

**SEXTO:** Todos los comparecientes se facultan entre sí para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda subsanar, complementar o rectificar cualquier defecto que pudiera existir en la presente escritura, sus Estatutos, firmando cuantos documentos fueran pertinentes. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las relativas a la presentación de este documento en la Delegación de Hacienda y en el Registro de Fundaciones, para su inscripción.

Así lo otorgan. -----

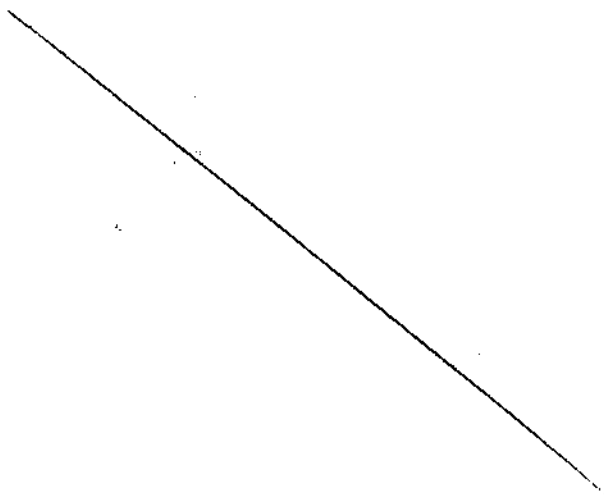
Leída esta escritura por los comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y la firman conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes según intervienen, y de todo

lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de la serie 4W números: 2323071, 2323072 y 2323073. -----

Están las firmas de los comparecientes = SIGNADO: Ramón Corral = RUBRICADOS Y SELLADO. -----

APLICACION DE IMPORTE DE \$ 7,500.00  
TOTAL \$ 215,148.00  
IVA \$ 29,150.00

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----



01/2003

**ESTATUTOS DE LA:**  
**“FUNDACIÓN AUCAVI” (AUTISMO CALIDAD DE VIDA).**

**ARTICULO 1º.- Denominación, nacionalidad, duración y regulación de la fundación.**

La Fundación se denomina “FUNDACIÓN AUCAVI” (AUTISMO CALIDAD DE VIDA) es de nacionalidad española, de duración indefinida, de naturaleza permanente, sin ánimo de lucro, y se regir por la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, y demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación.

**ARTICULO 2º.- FINES FUNDACIONALES.**

La finalidad de la Fundación es la promoción y realización de todas cuantas actividades estén encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con Autismo y otros trastornos asociados, en el ámbito educativo, ocupacional, de ocio, laboral, social, familiar y tutelar.

Para alcanzar este objetivo la Fundación realizará, promoverá y patrocinará cuantas actividades considere necesarias o convenientes, destacando con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes:

a) La creación de Centros Educativos, Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, centros Asistenciales, Residencias, Pisos Tutelados y otros Centros dedicados a su finalidad fundacional, así como la gestión de los mismos, o de otros creados con la misma finalidad.

b) El desarrollo de actividades educativas, formativas, laborales, sociales, ocupacionales, de ocio, culturales, y cualquier otra que pueda resultar conveniente o necesaria para la consecución de los fines pretendidos.

c) La creación y gestión de servicios necesarios que repercutan en la calidad de vida tanto de las personas con autismo como de su entorno familiar y social.

d) La promoción de iniciativas y realización de actividades que faciliten a las personas con autismo y trastornos asociados su desarrollo personal, su bienestar y su integración en la comunidad.

e) La promoción y realización de estudios de investigación sobre aspectos psicopedagógicos, laborales y sociales de las personas con autismo y trastornos asociados, que permitan un mayor conocimiento y servicio a dichas personas.

f) La organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias y reuniones de trabajo sobre el desarrollo integral de las personas con autismo y trastornos asociados para profundizar en su estudio y conocimiento, y colaborar en la formación de las familias, los profesionales u otras personas en general.

g) La publicación de investigaciones, libros, documentos, artículos, o el empleo de otros medios de difusión con la misma finalidad señalada en el párrafo anterior.

h) Ante la Administración Pública o cualquier otro Organismo defender los derechos de las personas con autismo y trastornos asociados y de sus familiares. Siendo objeto de atención preferencial las personas en situación de mayor carencia y necesidad.

Sin perjuicio de las actividades reseñadas, el patronato puede libremente disponer sobre la ejecución de cualesquiera otras actividades tendentes siempre al mejor cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales.

La Fundación velará para que la educación, atención, asistencia, rehabilitación y tutela se realicen desde una perspectiva profundamente humana y velando siempre por mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y otros trastornos asociados y su entorno social y familiar más cercano.

### **ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.**

El domicilio de la Fundación se establece en 28100 Alcobendas (Madrid), Paseo de la Chopera número 150, piso 3ºB; pudiendo ser trasladado por acuerdo del Patronato.

El ámbito territorial en que la fundación ha de desarrollar sus actividades será la Comunidad de Madrid.

01/2003

**ARTICULO 4°.- ORGANO DE GOBIERNO. REPRESENTACIÓN.**

La Fundación será regida, gobernada y representada por el Patronato, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales (y por consiguiente cuanto determina el Artículo 41 de la Ley 50/2002), así como la administración y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**ARTICULO 5°.- COMPOSICION DEL PATRONATO. DESIGNACION DE LOS PATRONOS.**

1.- El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

2.- No obstante, podrá acordarse por los fundadores, la designación y cese de nuevos patronos, patronos honoríficos y socios protectores, siendo necesario en tal caso el acuerdo unánime de todos ellos.

3.- Corresponderá al Patrón Honorífico velar por los fines fundacionales, pudiendo asistir a las reuniones del patronato con voz, pero sin voto.

No podrán representar a los Patronos las personas que esten inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

**ARTICULO 6°.- DURACION DE LOS CARGOS. SUSTITUCION ACEPTACION Y RENOVACION.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un periodo de tres años, renovándose por rotación de cargos, pasando a ser el presidente, vocal, el vicepresidente, presidente y el secretario, vicepresidente.

El tesorero mantendrá su cargo en todos los mandatos.

La duración de los cargos podrá ser prorrogada por decisión unánime del patronato, no-excediendo en ningún caso de seis años.

Si un patrono fuera designado para cubrir una vacante dejada por otro patrono conforme a lo estipulado en el Artículo 15 de la Ley, la duración del mandato de éste será la misma que la que restara de mandato de aquel.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTICULO 7°.- CESE DE LOS PATRONOS.**

Se producirá la vacante o el cese del cargo de Patrono por renuncia del cargo, por transcurso del periodo de mandato, por incumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 19 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

La renuncia, deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

#### **ARTICULO 8°.- RETRIBUCION DE LOS PATRONOS.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente; y en ningún caso podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Patronos podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **ARTICULO 9°.- REUNIONES DEL PATRONATO. ADOPCION DE ACUERDOS.**

01/2003

La convocatoria de las sesiones del Patronato corresponde a su Presidente, quien podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Fundación, y estar obligado a hacerlo:

- a) Una vez cada trimestre.
- b) Siempre que lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato o su Presidente.

Las convocatorias, que deberán expresar los temas a tratar en el orden del día, se efectuarán con al menos diez días naturales de antelación mediante notificación a cada uno de los Patronos, bien personalmente o bien por correo certificado, telegrama o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros del Patronato en el domicilio designado al efecto. Dicho anuncio deberá contener el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. El plazo de diez días citado anteriormente, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Patronato.

Para la válida constitución del Patronato bastará con que concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente del Patronato, quien concederá el uso de la palabra a tal efecto, a los Patronos que así lo soliciten.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos asistentes, salvo el caso de que un precepto legal exija algún tipo de mayoría reforzada; teniendo voto de calidad el Presidente, caso de producirse empate en la votación. Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que por acuerdo unánime de los asistentes se decida tratar cualquier otro tema.

Para dar por válidos los acuerdos que versen sobre modificación de los Estatutos de la Fundación, o sobre la fusión o extinción de esta, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato; además de cumplir los requisitos que para estos casos exigen la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones (Artículo 16). Idéntico quórum se precisará para acordar la delegación de facultades del Patronato.

#### **ARTICULO 10º.- FACULTADES DEL PATRONATO.**

La representación de la Fundación, en juicio y fuera de ella corresponde al Patronato, a quien corresponde además el gobierno y administración, con arreglo a lo establecido en el Artículo 4 de estos Estatutos.

En el ejercicio de las facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato se encuentra investido, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin más limitaciones que las que establece la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, o aquellas que legalmente se establezcan en el futuro.

En tal sentido, y sin más limitación que las aludidas en el párrafo anterior, corresponden al Patronato, como órgano supremo de la Fundación, las facultades que se señalan a continuación, cuya enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo, y que deberán interpretarse siempre extensivamente.

#### **FACULTADES:**

- a) La interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como la modificación de los mismos. No obstante para modificar los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, reunidos al efecto.
- b) La aprobación del Reglamento Interno y normas de actuación de la Fundación.
- c) La inspección, vigilancia y orientación de la marcha y labor de la Fundación.
- d) La aprobación de los planes de actividades de la Fundación.
- e) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación.
- f) La aprobación de los planes de inversión o aplicación del capital, así como la sustitución de los componentes patrimoniales de la dotación fundacional y de las aportaciones posteriores que tengan el mismo carácter.
- g) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de cada ejercicio económico, balances y liquidaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios así como la aprobación de los presupuestos económicos ordinarios y extraordinarios.
- h) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, girar contra las mismas, ordenar transferencias, y en general, percibir y cobrar cantidades de oficinas públicas, Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Cajas de Ahorros y estableci-

01/2003

mientos bancarios de cualquier clase, incluso el Banco de España, realizando todos los actos permitidos por la legislación y la práctica bancarias.

j) Solicitar, obtener y aceptar toda clase de subvenciones, ayudas y donaciones, incluso de bienes inmuebles. Aceptar herencias y legados y tomar posesión de los bienes.

k) Librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos en relación con letras de cambio, cheques, pagarés, cartas ordenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio.

l) Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía personal o real, incluso con garantía de valores; prestar y aceptar avales, fianzas y garantías de todo orden.

m) Adquirir derechos de cualquier naturaleza y asumir obligaciones de todo tipo, así como constituir, modificar, novar y extinguir derechos reales, incluso hipotecarios, sobre bienes de la Fundación.

n) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración Central, Regional o Local, Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluido el de España, Cajas de Ahorros, personas jurídicas y físicas de cualquier clase; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo en todos sus trámites, instancias y recursos, en cuantos expedientes, procedimientos, reclamaciones o juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efectos los poderes que considere necesarios a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales con las mayores facultades, incluso para recursos extraordinarios y para absolver posiciones y prestar confesión en juicio.

o) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación como titular de acciones, obligaciones o participaciones sociales de cualquier naturaleza, de su pertenencia, ejercitando en nombre y representación de la Fundación todas las facultades atribuidas al referido titular y otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios y documentos que juzgue convenientes.

o) Y en uso de las facultades antes resevadas, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes, incluso escrituras adicionales o de subsanación.

#### **ARTICULO 11°.- APODERAMIENTOS. DELEGACION DE FACULTADES.**

Sin perjuicio de las facultades relacionadas en el Artículo anterior el Patronato podrá :

a) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, señalando facultades, aún cuando no esten detalladas en este precepto estatutario.

b) Delegar todas o parte de sus facultades en uno o más de sus miembros para que las ejerciten solidaria o mancomunadamente, según decida el propio Patronato al formalizar la delegación.

c) Nombrar Gerente o Director de la Fundación con las facultades que el Patronato estime conveniente delegarle.

En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **ARTICULO 12°.- FUNCIONES INHERENTES A LOS CARGOS.**

1.- Con independencia de las facultades atribuidas al Patronato, el Presidente del mismo gozar de la totalidad de las facultades reseñadas en el apartado n) del Artículo 10° de estos Estatutos.

2.- Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones, cuando este se encuentre imposibilitado para ejercerlas.

3.- Son funciones del Secretario: la custodia de los Libros y documentos pertenecientes a la Fundación (excepto los relativos a contabilidad y finanzas); redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, informes y documentos que sean necesarios.

01/2003

En caso de ausencia del Secretario actuará como tal aquel de los miembros del Patronato que sea expresamente designado por los asistentes.

4.- Corresponde al Tesorero la custodia de los libros y documentos relativos a la contabilidad y finanzas de la Fundación, llevar la contabilidad, elaborar los presupuestos y practicar las liquidaciones de los mismos; así como todo lo relativo a inventarios, balances y cuentas de resultados.

5.- Además, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, tendrán todas y cada una de las facultades reseñadas bajo las letras h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o), del Artículo 10º de estos Estatutos, las cuales podrán ejercitar, mancomunadamente, dos cualesquiera de las personas que ocupen dichos cargos.

#### **ARTICULO 13º.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.**

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, tales como los que, a modo meramente enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

a) Aportaciones dinerarias:

- Rentas líquidas del capital, a menos que el Patronato acuerde su no integración en el patrimonio de la Fundación.
- Aportaciones sucesivas que realicen los fundadores.
- Resultados económicos de los servicios prestados por la Fundación.
- Subvenciones oficiales y aportaciones económicas realizadas por terceros.

b) Aportaciones no dinerarias:

- Bienes muebles e inmuebles.
- Derechos reales y personales.
- Derechos de crédito.
- Empresas.
- Establecimientos.
- Derechos de propiedad industrial e intelectual.
- El rendimiento procedente de centros ocupacionales o de trabajo o de cualquier otro que sean consecuentes con los fines de la fundación.

**ARTICULO 14°.- ADMINISTRACION Y DISPOSICION DEL PATRIMONIO.**

La administración y disposición del Patrimonio corresponde al Patronato, según lo establecido en el Artículo 4° de estos Estatutos, y en los Artículos 19 y siguientes de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, estando obligado por consiguiente a mantener plenamente el rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, a cuyo efecto, si lo estima conveniente, podrán desarrollar actividades mercantiles e industriales con la única obligación de destinar los resultados económicos que se obtengan al cumplimiento del fin fundacional.

En cumplimiento de su labor de administración y disposición del Patrimonio, el Patronato únicamente tendrá las limitaciones que a estos efectos establecen la Ley 50/2002 y demás normas jurídicas aplicables.

En caso de extinción de la FUNDACIÓN AUTISMO CALIDAD DE VIDA (AUCAVI), por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines similares a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que sean designadas en su momento por el Patronato de la Fundación, con el voto favorable de dos tercios de todos los miembros del mismo.

**ARTICULO 15°.- APLICACION DE LOS RECURSOS.**

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinarán, el porcentaje que legalmente se determine, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos aquí previstos.

01/2003

2.- La fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el punto anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 8º de estos Estatutos y 15.4 de la Ley 50/2002.

#### **ARTICULO 16º.- BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios preferentemente, las personas elegidas por el Patronato o por el órgano competente designado por este, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas con autismo y otros trastornos asociados, sus familiares y/o tutores que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación en cada uno de sus centros.
- Que demanden y necesiten la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
- Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

En su caso, podrán ser beneficiarios las personas que pertenezcan a Asociaciones o Sociedades que promuevan los mismos fines fundacionales.

#### **ARTICULO 17º.- EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

## **ARTICULO 18°.- INVENTARIO. BALANCE. CUENTA DE RESULTADOS.**

1.- El Patronato, con carácter anual, confeccionar el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborar una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluir el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3.- Los documentos a que se refieren los anteriores apartados 1 y 2 de este Artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

4.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa de los distintos extremos contenidos en aquel.

La elaboración del presupuesto de las fundaciones referido al ejercicio siguiente, del balance de situación, de la cuenta de resultados, de la parte de la memoria relativa a la gestión económica y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, se realizará de acuerdo con lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades no lucrativas y las normas de información presupuestarias aplicables a estas entidades.

## **ARTICULO 19°.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

De acuerdo con el Artículo 9° b), por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

01/2003

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, ser preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### ARTICULO 20º.- FUSION CON OTRA FUNDACION.

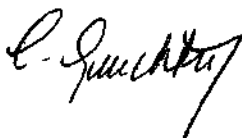
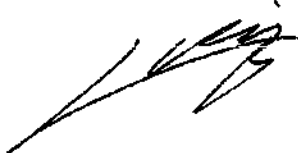
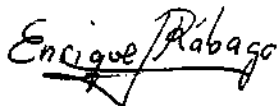
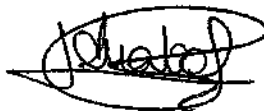
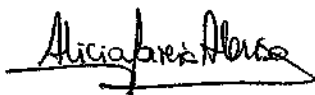
El Patronato podrá proceder a la fusión con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, previo acuerdo de los respectivos patronos, que se comunicará al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

En el caso de que otra Fundación quiera realizar la fusión de la "FUNDACIÓN AUCAVI" (AUTISMO CALIDAD DE VIDA), el acuerdo de fusión deberá ser aprobado, igualmente, con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

#### ARTICULO 21º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no regulado expresamente en estos estatutos tendrá plena vigencia la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, y demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación.





Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

## Comunidad de Madrid

REGISTRO DE FUNDACIONES

**DOÑA MARÍA TERESA JANINI TATAY, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

### **CERTIFICA:**

Que consultados los libros de inscripciones y expedientes que obran en este Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid **NO CONSTA** ninguna Fundación con la denominación **"FUNDACIÓN AUCAVI"**

Y para que conste, y surta los efectos donde proceda, expide la presente certificación en Madrid a veintinueve de abril de dos mil tres.



*M. Teresa Janini Tatay*

01/2003



El **BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**, Agencia Urbana número 1 de San Sebastián de los Reyes, sita en Avenida Somosierra 12 de San Sebastián de los Reyes y en su nombre y representación Dña. Carmen Pérez Larios y D. Francisco Javier García Pozo como apoderados del mismo

### MANIFIESTA

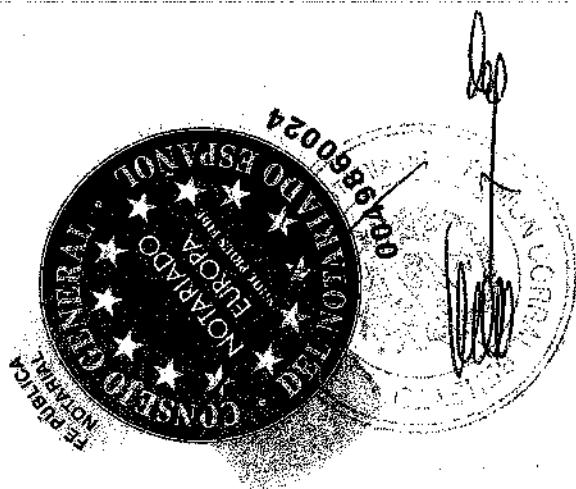
Que el día 28 de Mayo de 2.003, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones, en esta oficina y en la cuenta número 0075 1323 41 0600031831 abierta a nombre de la **FUNDACIÓN AUCAVI** en Constitución, se ha recibido transferencias por importe total de 7.500,00.- Eur (Siete mil quinientos euros)

Tal cantidad, según nos manifiestan los interesados se entrega en concepto de aportación dotacional dineraria para la constitución de la fundación de referencia.

Y para que así conste y a los efectos que estimen oportunos, se expide la presente en San Sebastián de los Reyes, a 29 de Mayo de dos mil tres.

**BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**  
San Sebastián de los Reyes Urb. 1  
P.P.

**ES PRIMERA COPIA** exacta de su matriz, donde la dejo anotada.  
Y a instancia de "LA FUNDACION AUCAVI" expido en once folios  
de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4W,  
números: 2323769, los nueve siguientes en orden y el del pre-  
sente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el dos de junio  
de dos mil tres.- DOY FE.-

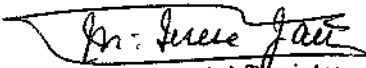


01/2003

4W2322952



Este folio queda habilitado para las correspondientes  
notas registrales de la escritura número 2737 de orden  
de mi protocolo, de fecha 29-5-2003

COMUNIDAD DE MADRID REGISTRO DE FUNDACIONES	
Hoja Personal: 357	Fecha: 15-X-03
Inscripción: 1 <sup>a</sup>	Folio: 301-320
Tomo: IX	
	
El Encargado del Registro	